



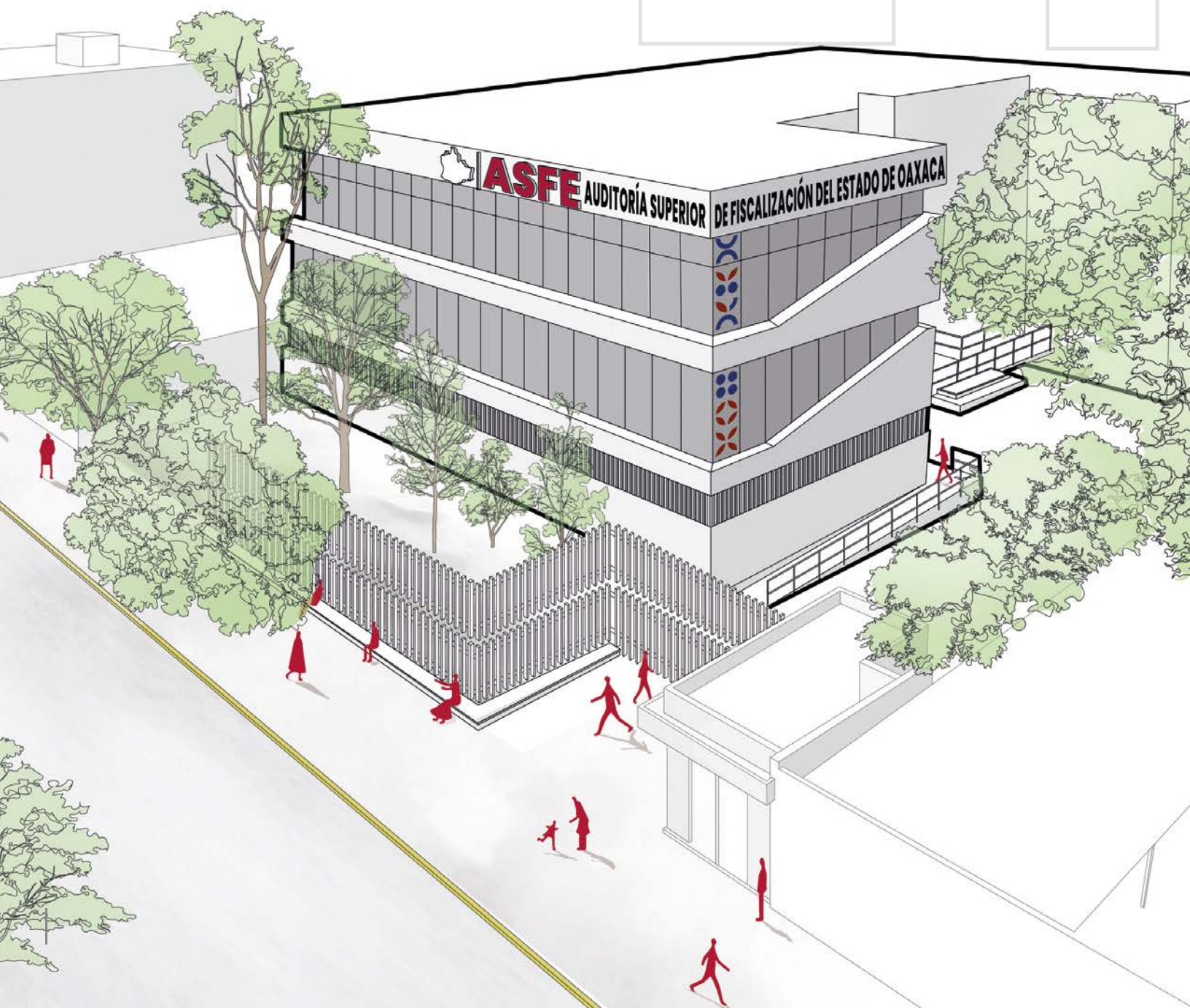
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN JUAN COLORADO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/046/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así mismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/046/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha tres de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/046/2025**.

A través del oficio número **MSJC/PM/0185/2025** de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, mes y año en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Nicolás Alavez Nicolás, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **cinco de septiembre de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Nicolás Alavez Nicolás, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSJC/PM/502/2025** sin fecha, recibido el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Nicolás Alavez Nicolás, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0312/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/046/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Autoría de Desempeño "B".
CC. Julia Judith Navarro Moreno y Emilio Cortés Rodríguez: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- a)

Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ ALCANCE

Universo:	\$53,328,088.56 (Cincuenta y tres millones trescientos veintiocho mil ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.)
Muestra:	\$30,486,663.22 (Treinta millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.)
Alcance (%):	57.17%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1.

Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2.

Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3.

Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4.

Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable.

Por otra parte, se verificó que en la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **"Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Caminos y Carreteras"**, **"Agua y saneamiento"**, **"Infraestructura Educativa"**, así como **"Movilidad y Seguridad Vial"**, asignando un monto de **\$53,328,088.56 (Cincuenta y tres millones trescientos veintiocho mil ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**, para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios antes mencionados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 71 párrafo primero inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/046/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación del Resultado AD-01; la Entidad Fiscalizable en su oficio de presentación de documentación **MSJC/PM/502/2025**, signado por el Presidente Municipal, manifestó que *"le requirió mediante oficio al ... expresidente municipal de la administración 2022-2024, para que nos proporcionara la documentación e información relacionado de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2024, dando contestación el mismo día..."* para sustentar sus argumentos, adjunta copia simple del oficio número **MSJC/PM/418/2025**, sin fecha, signado por el Presidente Municipal, mediante el que requiere al Expresidente Municipal del periodo "2022-2024", proporcione la documentación e información, asimismo, realice las justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes para atender las acciones y recomendaciones del Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/046/2025**; y, copia simple del **escrito sin número** de fecha **25 de septiembre de 2025**, signado por el Ex-Presidente Municipal mediante el que remite información para atender las observaciones del Informe Preliminar.

Por otra parte, presentó documentación de manera general sin especificar a que resultado correspondía, por lo que, derivado del análisis a dicha documentación, se determinó que en relación a esta observación, presentó copias certificadas de Cédulas de Modificaciones Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, Recursos Fiscales; copias certificadas de Cédulas de Modificaciones Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, Participaciones (RAMO 28); copias certificadas de Cédulas de Modificaciones Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, Aportaciones (RAMO 33 FONDO III); y, copias certificadas de Cédulas de Modificaciones Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, Aportaciones (RAMO 33 FONDO IV), sin embargo, la **información y documentación presentada, resultan ineficaces e insuficientes para**

solventar el presente resultado, toda vez que, no acredita la publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado, **por lo que, se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 62 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 71 párrafo primero inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01**.

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

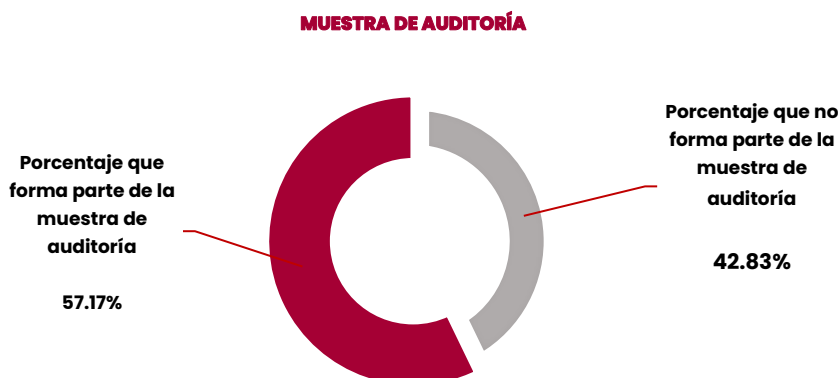
(...)

"RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$53,328,088.56 (Cincuenta y tres millones trescientos veintiocho mil ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Camino y Carreteras”** y **“Agua y Saneamiento”**, con un importe total de **\$30,486,663.22 (Treinta millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.)**, el cual representa el **57.17%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado **“PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024”**, mismo que fue aprobado el ocho de agosto de 2022. Asimismo, del estudio de la **Cuenta Pública Municipal**, se identificó que los Programas Presupuestarios denominados **“Caminos y Carreteras”** y **“Agua y Saneamiento”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, se encuentran alineados a los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) El “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024**” fue aprobado fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable.
- b) La Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite la publicación del “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024**”.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación de Desarrollo Municipal, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/046/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Respecto a la observación del Resultado AD-02; la Entidad Fiscalizable en su oficio de presentación de documentación **MSJC/PM/502/2025**, signado por el Presidente Municipal, manifestó que *“le requirió mediante oficio al ... expresidente municipal de la administración 2022-2024, para que nos proporcionara la documentación e información relacionado de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2024, dando contestación el mismo día...”* para sustentar sus argumentos, adjunta copia simple del oficio número **MSJC/PM/418/2025**, sin fecha, signado por el Presidente Municipal, mediante el que requiere al Expresidente Municipal del periodo “2022-2024”, proporcione la documentación e información, asimismo, realice las justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes para atender las acciones y recomendaciones del Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño número OA/CPM/046/2025; y, copia simple del **escrito sin número** de fecha **25 de septiembre de 2025**, signado por el Ex-Presidente Municipal mediante el que remite información para atender las observaciones del Informe Preliminar.

Por otra parte, presentó documentación de manera general sin especificar a que resultado correspondía, por lo que, derivado del análisis a dicha documentación, se determinó que **NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, el **Addendum al Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a los documentos **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y **Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se identificó que fueron aprobados el veinte de febrero de dos mil veinticuatro y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Sin embargo, se observó que con relación al Programa Presupuestario “Caminos y Carreteras”, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la Cuenta Pública Municipal, a través del mismo Programa Presupuestario.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024, y su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) El Programa Anual de Obras fue aprobado en un plazo posterior a lo establecido en la normatividad aplicable;
- b) No acreditó haber autorizado ni contemplado la totalidad de obras del Programa Presupuestario “Caminos y Carreteras”, ejecutadas y reportadas en la Cuenta Pública Municipal.

Las obras que no fueron contempladas en el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), en el Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y en el Programa Anual de Obras se detallan a continuación:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	OBSERVACIONES
CAMINOS Y CARRETERAS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA COLONIA MIRAVALLE	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA COLONIA MIRAVALLE (2024)	NO ACREDITÓ HABER PROGRAMADO LA OBRA EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS. NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO LA OBRA EN EL ACTA O ADEDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS.
	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL SAN JUAN COLORADO – SAN PEDRO ATOYAC – SAN PEDRO JICAYÁN DEL KM 0+000 AL 7+000 (2A. ETAPA)	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL SAN JUAN COLORADO – SAN PEDRO ATOYAC – SAN PEDRO JICAYÁN DEL KM 0+000 AL 7+000 (2A. ETAPA) (2024)	NO ACREDITÓ HABER PROGRAMADO LA OBRA EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS.
	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES (2A. ETAPA)	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES (2A. ETAPA) (2024)	NO ACREDITÓ HABER PROGRAMADO LA OBRA EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS. NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO LA OBRA EN EL ACTA O ADEDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS.
	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO SANTA MARIA NUTIO A LA SOLEDAD DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO SANTA MARIA NUTIO A LA SOLEDAD DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000 (2024)	NO ACREDITÓ HABER PROGRAMADO LA OBRA EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS. NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO LA OBRA EN EL ACTA O ADEDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado ni programado la totalidad de las obras ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/046/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación del Resultado AD-03; la Entidad Fiscalizable en su oficio de presentación de documentación MSJC/PM/502/2025, signado por el Presidente Municipal, manifestó que “le requirió mediante oficio al ... expresidente municipal de la administración 2022-2024, para que nos proporcionara la documentación e información relacionado de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2024, dando contestación el mismo día...” para sustentar sus argumentos, adjunta copia simple del oficio número MSJC/PM/418/2025, sin fecha, signado por el Presidente Municipal, mediante el que requiere al Expresidente Municipal del periodo “2022-2024”, proporcione la documentación e información, asimismo, realice las justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes para atender las acciones y recomendaciones del Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño número OA/CPM/046/2025; y, copia simple del escrito sin número de fecha 25 de septiembre de 2025, signado por el Ex-Presidente Municipal mediante el que remite información para atender las observaciones del Informe Preliminar y en el cual manifiesta que respecto a la observación

de “no acreditar haber priorizado o contemplado en el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), en el Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y el Programa Anual de Obras...cabe señalar que por error involuntario el H Ayuntamiento de San Juan Colorado únicamente público el día 30 de Noviembre del año 2024 el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca solo las obras y/o acciones correspondientes a los recursos del RAMO GENERAL 33 – APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN); situación que en lo posterior no vuelve a ocurrir para no caer en incumplimientos normativos.”, aunado a lo anterior, menciona lo siguiente: “se informa que el Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM),Ejercicio Fiscal 2024 se firmó con fecha 21 del mes de junio del año dos mil veinticuatro, mismo que fue revisado, validado y firmado por el Jefe del Departamento de Enlace de Planeación Participativa en Santiago Pinotepa Nacional del Instituto de Planeación del Gobierno del Estado de Oaxaca... documento que no contiene las obras antes indicadas derivado que dichas obras se contrataron por el H. Ayuntamiento de San Juan Colorado en el mes de Noviembre del año 2024, producto de economías... mismas que se terminaron en tiempo y forma y las cuáles continúan en operación; situación que en lo posterior no vuelve a ocurrir para no caer en incumplimientos normativos.”

Por otra parte, presentó documentación de manera general sin especificar a que resultado correspondía, por lo que, derivado del análisis a dicha documentación, se identificó que con relación a la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las obras del Programa Presupuestario “Caminos y Carreteras”, denominadas “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA COLONIA MIRAVALLE (2024)”; “REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES (2A. ETAPA) (2024)”; y, “REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO SANTA MARIA NUTIO A LA SOLEDAD DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000 (2024)”, ejecutadas y reportadas en la Cuenta Pública Municipal; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2024, de fecha 21 de junio de 2024, sin embargo, en el documento en mención no contempla las obras observadas, por tanto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar el presente punto.**

Con relación a la observación que, el Programa Anual de Obras fue aprobado en un plazo posterior a lo establecido en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó documentación de manera general sin especificar a que resultado correspondía, por lo que, derivado del análisis de dicha documentación, se determinó que **NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

De la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber autorizado ni contemplado las obras: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA COLONIA MIRAVALLE (2024)”; “REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL SAN JUAN COLORADO – SAN PEDRO ATOYAC – SAN PEDRO JICAYÁN DEL KM 0+000 AL 7+000 (2A. ETAPA) (2024)”; “REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES (2A. ETAPA) (2024)”; y, “REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO SANTA MARIA NUTIO A LA SOLEDAD DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000 (2024)”, del Programa Presupuestario “Caminos y Carreteras”, ejecutadas y reportadas en la Cuenta Pública Municipal; la Entidad Fiscalizable presentó documentación de manera general sin especificar a que resultado correspondía, por lo que, derivado del análisis de dicha documentación, se determinó que **NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo

34 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de los Programas Presupuestarios denominados **“Caminos y Carreteras”** y **“Agua y Saneamiento”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Recomendación:

2024-OA/CPM/046/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario, contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, apegándose a la Metodología del Marco Lógico (MML) y acorde a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Referente a la observación del Resultado AD-02; la Entidad Fiscalizable en su oficio de presentación de documentación **MSJC/PM/502/2025**, signado por el Presidente Municipal, manifestó que *"le requirió mediante oficio al ... expresidente municipal de la administración 2022-2024, para que nos proporcionara la documentación e información relacionado de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2024, dando contestación el mismo día..."* para sustentar sus argumentos, adjunta copia simple del oficio número **MSJC/PM/418/2025**, sin fecha,

signado por el Presidente Municipal, mediante el que requiere al Expresidente Municipal del periodo “2022-2024”, proporcione la documentación e información, asimismo, realice las justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes para atender las acciones y recomendaciones del Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño número OA/CPM/046/2025; y, copia simple del **escrito sin número** de fecha **25 de septiembre de 2025**, signado por el Ex-Presidente Municipal mediante el que remite información para atender las observaciones del Informe Preliminar.

Por otra parte, presentó documentación de manera general sin especificar a que resultado correspondía, por lo que, derivado del análisis a dicha documentación, se determinó que en relación a esta observación presentó copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la aprobación del Presupuesto Modificado del ejercicio fiscal 2024 de fecha 25 de marzo de 2024; copias certificadas de los Anexos del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas del articulado del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de Árboles de Problemas y Árboles de Objetivos de los Programas Presupuestarios; y, copias certificadas de las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios observados, sin embargo, del análisis a esta documentación, se observó que aun y cuando están debidamente certificadas, la información carece de requisitos, signos y elementos mínimos que le den validez de haber sido expedidos por una autoridad competente, por tanto, **la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04.**

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**



No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.